

“Por medio de la cual se otorga a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

La Directora General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 79.570.749, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad religiosa IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, solicitó a Corpopesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Sobre el particular cabe señalar, que la entidad religiosa había presentado solicitud de concesión de aguas subterráneas, para lo cual se efectuó requerimiento informativo respondido por parte del representante legal de la entidad en citas manifestando que **“por error involuntario se aportó el formulario de concesión de aguas subterráneas, sin embargo, el trámite que se pretende adelantar es el de Solicitud de Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas”**

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO
3. Copia de la Resolución No 0710 del 30 de abril de 2012, **“por la cual se reconoce Personería Jurídica especial a la entidad religiosa IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO”**
4. Copia de la cédula de ciudadanía de CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-132269 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Rural)
6. Certificado de existencia y representación legal de ING & PERFORACIONES S.A.S. (Empresa Perforadora), expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”** (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 104 de fecha 18 de agosto de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 1 de septiembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 20 de noviembre de 2023. En torno a lo requerido cabe indicar que mediante oficio del 10 de noviembre y dentro del plazo otorgado, el señor CARLOS MAURICIO ROCHA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 79.570.749, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad religiosa IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, presentó prueba de la

0211 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

2

radicación ante la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de la solicitud correspondiente al trámite de procedencia y oportunidad de dicha consulta para el proyecto en mención.

Que el Subdirector Técnico de Consulta Previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Ministerio del Interior, expidió la Resolución No ST- 0341 del 4 de abril de 2024 , señalando que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas , comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM , para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE UN (1) POZO PROFUNDO DE 45 METROS DE DIAMETRO A 6” EN TUBERÍA PVC RDE21, PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS QUE SIRVA COMO SUMNISTRO DE LA IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- DEPARTAMENTO DEL CESAR”.**

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269, se ubica en zona rural del municipio de Valledupar, en la intercepción de la vía a río seco, con la vía que conduce al corregimiento de Guacoeche, consta de cinco (5) hectáreas más 2.430 metros cuadrados de extensión superficial según se desprende del Certificado de Tradición y Libertad, de fecha 23 de mayo de 2023, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Imagen 1. Localización predio.



Fuente. Google Earth –complementado CORPOCESAR

2. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición y libertad, el propietario del predio de matrículas inmobiliarias No 190-132269, es la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO.

46

0211 de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

3

3. Empresa Perforadora

Acorde con la Información complementaria presentada por el peticionario se indica que la empresa perforadora que desarrollará la exploración en el predio objeto de la solicitud será ING & PERFORACIONES S.A.S con NIT 901106371-2.

4. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario se establece que el equipo de perforación que permite perforar con el método de circulación de lodos base agua utilizando brocas tricónicas. Además, acorde con el plan de trabajo presentado, se utilizarán los siguientes equipos:

- Camión de carga tipo liviano con capacidad de 10 ton.
- Equipo de extracción de Bombas y limpieza de pozos con torre y malacate hidráulico.
- Planta Eléctrica Motor Diesel de 30KWA/3F/230 VOLT
- Equipo de bombeo de REF. Según el Caudal del Pozo
- Tablero de Control Eléctrico para Sistema de Bombeo Requerido.
- 100 metros de tubería de descarga 3" x 3 Metros RED21 PVC.
- 100 metros de tubería de nivel 1" x 3 Metros RED21 PVC (Tomar el nivel con la sonda).
- 100 metros de cable AWG 4 x 6 (Suministro de energía).
- Un medidor de nivel de agua (Sonda Eléctrica).
- Una válvula de compuerta para regular el caudal.
- Recipiente plástico de 250 litros para toma de tiempo de llenado (Medir caudal)
- Cronometro para llevar el control del tiempo durante la prueba.
- Hoja de reporte de datos (Cartera de prueba de bombeo).
- Herramientas y accesorios necesarios para el montaje y desmontaje de equipo de bombeo

5. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por el método de circulación de lodos base agua utilizando brocas tricónicas y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de pequeñas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros eléctricos de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

6. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado para las siguientes actividades generales:

- Movilización y construcción de plataforma de perforación
- Montaje e instalación de equipos de perforación
- Perforación exploratoria
- Muestreo y columna litológica
- Registro eléctrico del pozo
- Diseño del pozo



0211 de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

4

- Ampliación de perforación
- Entubado del pozo
- Instalación del filtro de grava
- Engravillado
- Desarrollo del pozo
- Prueba de bombeo
- Instalación equipo de bombeo
- Informe final de actividades

7. Características hidrogeológicas de la zona

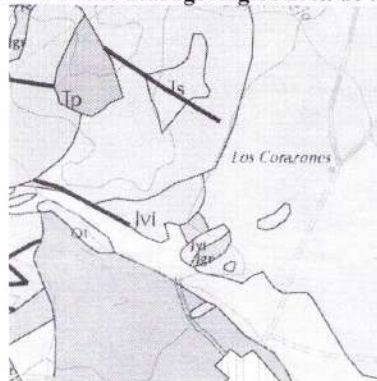
En el Estudio Geoléctrico se establece entre otros los siguientes aspectos relacionados con las características hidrogeológicas de la zona del proyecto.

“Las formaciones y/o capas que afloran en el área son de más antiguas a más recientes se pueden identificar las siguientes:”

“ABANICOS ALUVIALES (Cuaternario – Qcal): En la Sierra Nevada de Santa Marta, el abanico de Valledupar es la principal geoforma de este tipo con una extensión de unos 10 km² desde su ápice hasta su parte distal. La ciudad de Valledupar está asentada sobre este abanico que fue conformado por el río Guatapurí. Está formado por cantos y bloques angulares a subredondeados hasta de 3 m de diámetro, compuestos en su mayor parte por fragmentos de rocas intrusivas de grano medio a grueso, color rosado, embebidos en una matriz arenosa. En el abanico del río Guatapurí se nota una mayor presencia de cantos de rocas volcánicas y limolitas rojizas, debido a que en la parte media de este río aflora la Formación Guatapurí constituida por este material.”

“LLANURAS ALUVIALES (Cuaternarios – Qlla): En el área entre Valledupar y Bosconia, en el piedemonte de la Sierra Nevada, el depósito aluvial es de muy poco espesor, cubre las rocas ígneas de la parte sur y deja pequeños cerros aislados; el espesor aumenta hacia el sur hasta alcanzar más de 100 m, en cercanías del río Cesar; el aluvión está compuesto por gravas, arenas y arcillas provenientes de la meteorización de las rocas ígneas y volcánicas de la Sierra Nevada que por su contenido de materiales máficos dan al aluvión un color gris a gris oscuro.”

Figura 1. Plano hidrogeológico área de interés



Fuente. Estudio Geoléctrico

Acorde al Estudio de Prospección Geoléctrica, la litología del área de exploración objeto de la

46

0211 de **17 ABR 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

5

solicitud es la que se describe en la tabla siguiente:

Tabla 1. Resultados Litología S.E.V-1.

Capa	Profundidad		Espesor (m)	Litología
	Desde	Hasta		
1	0,0	1,63	1,63	Capa vegetal y suelos
2	1,63	4,64	3,01	Llanura Aluvial (Qlla). Bloques, cantos rodados y gravas con matriz de arcilla arenosa (Rocas sedimentarias e ígneas)
3	4,64	14,10	9,46	Llanura Aluvial (Qlla) Bloques, cantos rodados y gravas con matriz de arcilla arenosa (Rocas sedimentarias e ígneas)
4	14,10	44,10	30,00	Llanura Aluvial (Qlla) Bloques, cantos rodados y gravas con matriz de arcilla arenosa (Rocas sedimentarias e ígneas)
5	44,10	74,20	30,10	Llanura Aluvial (Qlla) Compuestos de rocas volcánicas y limolitas con fragmentos de rocas intrusivas con matriz arenosa

Fuente. Estudio Geoeléctrico

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a lo informado por el peticionario y lo observado durante la diligencia en el área objeto de la solicitud no se identificaron otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio de perforación solicitado por el peticionario se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 30' 7,46" W: 73° 15' 27,05" equivalentes a las coordenadas Gauss Kruger N: 1653273,39 E: 1089765,06 (Datum Magna Sirgas, origen central).

Este sitio se encuentra a escasos 30 metros de un canal denominado como "Canal Cabas" que circunda el predio por sus linderos sur y occidental y que conduce aguas para uso agropecuario para diversos usuarios de CORPOCESAR legalmente constituidos.

En este sentido la superficie para desarrollar la perforación estará dada por el área de un círculo de 30 metros de diámetro dentro del predio a beneficiar con la solicitud, medido a partir del sitio definido por la coordenada antes indicada, pero asegurándose de realizar la perforación exploratoria a un distanciamiento no menor de 30 metros del canal antes indicado, medidos a partir del borde superior de su cauce.

Por lo anterior, la extensión del área a explorar se circunscribiría a un área aproximada de 700 metros cuadrados dentro del predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269, objeto de la solicitud, área que actualmente se encuentra cubierta de pastos.



0211 17 ABR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

6

Imagen 2. Localización área de exploración



Fuente. Google Earth –complementado CORPOCESAR

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración

La actividad de exploración debe adelantarse en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269, dentro del área de un círculo de 30 metros de diámetro medido a partir del sitio definido por las coordenadas N: 10° 30' 7,46" W: 73° 15' 27,05" equivalentes a las coordenadas Gauss Kruger N: 1653273,39 E: 1089765,06 (Datum Magna Sirgas, origen central) asegurándose de realizar la perforación exploratoria a un distanciamiento no menor de 30 metros del "Canal Cabas" que circunda el predio por sus linderos sur y occidental, distanciamiento que debe ser medido a partir del borde superior de su cauce.

11. Término del permiso.

Técnicamente se considera pertinente otorgar el permiso por el término de un (1) año, para cubrir cualquier imprevisto que se le presente al peticionario a fin de evitar reiteración de trámites.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en la solicitud que el agua resultante de una futura explotación del pozo será destinada para uso doméstico

13. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269, para beneficio del mismo predio, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar –Cesar. La Exploración debe realizarse en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 30' 7,46" W: 73° 15' 27,05" equivalentes a las coordenadas Gauss Kruger N: 1653273,39 E: 1089765,06 (Datum Magna Sirgas, origen central). Este sitio se encuentra a escasos 30 metros de un canal denominado como "Canal Cabas" que circunda el predio por sus linderos sur y occidental y

Ab.

0211 17 ABR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

7

que conduce aguas para uso agropecuario para diversos usuarios de CORPOCESAR legalmente constituidos. En este sentido la superficie para desarrollar la perforación estará dada por el área de un círculo de 30 metros de diámetro dentro del predio medido a partir del sitio definido por la coordenada antes indicada, pero asegurándose de realizar la perforación exploratoria a un distanciamiento no menor de 30 metros del canal antes indicado, medidos a partir del borde superior de su cauce.

Permiso a nombre de IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO, con identificación tributaria No 900572128-2, por un término de un (1) año. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR la correspondiente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas”.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que

Ab

0211 de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No 0211 de 17 ABR 2024 por medio de la cual se otorga a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

8

por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión aproximada de 700 m², en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad de exploración debe adelantarse en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269, dentro del área de un círculo de 30 metros de diámetro medido a partir del sitio definido por las coordenadas N: 10° 30' 7,46" W: 73° 15' 27,05" equivalentes a las coordenadas Gauss Kruger N: 1653273,39 E: 1089765,06 (Datum Magna Sirgas, origen central) asegurándose de realizar la perforación exploratoria a un distanciamiento no menor de 30 metros del "Canal Cabas" que circunda el predio por sus linderos sur y occidental, distanciamiento que debe ser medido a partir del borde superior de su cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, las siguientes obligaciones:

- I. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.

0211 17 ABR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

9

- d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0211 de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-132269 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

10

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la IGLESIA CRISTIANA LA CATEDRAL DEL REINO con identificación tributaria No 900572128-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

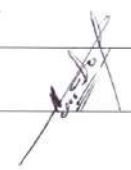
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **17 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 091-2023